



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN N° 812 -2015-ANA/TNRCH

Lima, 11 DIC. 2015

EXP. TNRCH : 104 - 2015
CUT : 143155 - 2013
IMPUGNANTE : Sindicato Energético S.A.
ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla
MATERIA : Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor
UBICACIÓN : Distrito : Lancones
POLÍTICA : Provincia : Sullana
Departamento : Piura

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de revisión interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A. contra la Resolución Directoral N° 136-2015-ANA-AAA-JZ-V, por considerar que la Resolución Administrativa N° 005-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/PHM fue emitida conforme a los "Lineamientos para Determinar y Aprobar Transitoriamente las Tarifas para el 2013 por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas", aprobados con la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA y ratificados por la Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de revisión interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A., en adelante SINERSA, contra la Resolución Directoral N° 136-2015-ANA-AAA-JZ-V, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 005-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/PHM, emitida por la Administración Local del Agua Chira que aprobó el valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor para los usos no agrarios correspondiente al año 2014.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSÓN IMPUGNATORIA

SINERSA solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 136-2015-ANA-AAA-JZ-V y la Resolución Administrativa N° 005-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/PHM.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

SINERSA sustenta su recurso impugnatorio con los siguientes argumentos:

- 3.1. No se ha considerado como pago de la tarifa, el acuerdo suscrito por SINERSA y el Proyecto Especial Chira Piura, en adelante el PECHP, en el Acta de Reunión del 07.05.2013, que se determinaría sobre el índice porcentual de 1.9 % del monto de la facturación total de la producción de energía, por lo cual la Resolución Administrativa N° 005-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/PHM habría incurrido en nulidad al contravenir lo dispuesto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para Determinar y Aprobar Transitoriamente las Tarifas para el 2013 por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas", aprobados con la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA, en adelante los Lineamientos, y aplicables en el año 2014 según lo establece la Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA.
3.2. No se ha tomado en cuenta que el límite máximo que pudiera incrementarse en las nuevas tarifas es del 5% en relación con las del año anterior, produciéndose un incremento desproporcional con respecto a la tarifa que se calculó para en el año 2013, habiéndose aprobado la tarifa del año 2014 para el uso energético sin ningún criterio, contraviniéndose lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° de los Lineamientos.
3.3. En la resolución que aprobó la tarifa para uso energético correspondiente al año 2014, no se ha seguido la secuencia normativa prevista tanto en el Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica como en los Lineamientos tarifarios emitidos por la Autoridad Nacional del Agua, debido a que la aprobación previa del Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica no se sustenta en un plan quinquenal, incurriéndose en una transgresión a lo previsto en los artículos 23°, 24° y 29° del citado Reglamento.



4. ANTECEDENTES

Respecto del procedimiento para aprobar el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y mayor para el uso agrario correspondiente al año 2014

4.1. Con el Oficio N° 426-2013-GRP-PECHP-406000 de fecha 20.12.2013, el PECHP solicitó a la Administración Local de Agua Chira la aprobación del Plan Anual de Operaciones y la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2014, considerando para los fines agrarios un incremento del 5% conforme a los Lineamientos.



2. Mediante el Oficio N° 029-2014-ANA-AAA-JZ-V-ALACHIRA de fecha 08.01.2014, la Administración Local de Agua Chira solicitó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira que emita opinión sobre la propuesta del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Chira Piura presentada por el PECHP.

En atención a dicha solicitud, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira remitió el Oficio N° 008-2014-GERENCIA-JUSSHCH, en el cual señaló que la propuesta de incremento de la tarifa presentada por el PECH carece de sustento y solo busca obtener beneficios a su favor sin tener en consideración que la mayoría de usuarios son de escasos recursos económicos.

4.3. Con el Oficio N° 138-2014-ANA-AAA-JZ-V-ALA.CH/PHM de fecha 28.01.2014, la Administración Local de Agua Chira corrió traslado al PECHP de la observaciones planteadas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, solicitándole que justifique el incremento de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para el uso agrario.



4.4. Por medio del Oficio N° 036-2014-GRP-PECHP-406000 de fecha 30.01.2014, el PECHP presentó la modificación a la propuesta de tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para el año 2014, indicando que para los usuarios agrarios con áreas bajo riego por gravedad o bombeo se propone un incremento de la tarifa del 3% y para los usuarios con áreas bajo riego presurizado mayor a 30 ha el incremento de la tarifa será del 7%.

4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 002-2014-ANA-AAA-JZ-V-ALA.CH/PHM de fecha 31.01.2014, la Administración Local de Agua Chira aprobó el Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica Mayor y el Valor de Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor que abonarán los usuarios agrarios con áreas bajo riego por gravedad o bombeo del 3% y con áreas bajo riego presurizado del 7% ubicado en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira correspondiente para el año 2014, según el siguiente cuadro:

COMISIÓN DE USUARIOS		TARIFA POR USO INF. HIDRÁULICA MAYOR \$/m ³	TARIFA POR USO INF. HIDRÁULICA MENOR \$/m ³	Porcentaje (%)
Pochos Pelados	Gravedad	0.0027	0.0136	3
	Bombeo	0.0021	0.0101	3
	Tecnificado	0.0058	0.0214	7
Cieneguillo	Gravedad	0.0027	0.0131	3
	Bombeo	0.0021	0.0096	3
	Tecnificado	0.0058	0.0210	7
Miguel Checa	Gravedad	0.0028	0.0141	3
	Bombeo	0.0021	0.0107	3
	Tecnificado	0.0058	0.0221	7
Margen Derecha	Gravedad	0.0028	0.0129	3
	Bombeo	0.0021	0.0097	3
	Tecnificado	0.0118	0.0150	7
Margen Izquierda	Gravedad	0.0030	0.143	3
	Bombeo	0.0022	0.0101	3
	Tecnificado	0.0119	0.0162	7
El Arenal	Gravedad	0.0027	0.0114	3
	Bombeo	0.0022	0.0099	3
	Tecnificado	0.0058	0.0216	7
Daniel Escobar	Gravedad	0.0026	0.0131	3
	Bombeo	0.0020	0.0099	3
	Tecnificado	0.0027	0.0210	7



Respecto del procedimiento para aprobar el valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor para los usos no agrarios correspondiente al año 2014

- 4.6. En atención a la solicitud del PECHP, la Administración Local de Agua Chira mediante la Resolución Administrativa N° 005-2014-ANA-AAA-JZ-V-ALA.CH/PHM de fecha 19.02.2014, aprobó el valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor para usos no agrarios (energético, poblacional, industrial, acuicola y pesquero), correspondiente al año 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	USO PRODUCTIVO	TARIFA PARA EL AÑO 2014 S/m ³
1	Energético	0.00136
2	Poblacional	0.00524
3	Industrial	0.06192
4	Acuicola y Pesquero	0.00095

- 4.7. Con el escrito de fecha 13.05.2014, SINERSA interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 005-2014-ANA-AAA-JZ-V-ALA.CH/PHM, señalando que dicha resolución se emitió: i) sin la expresa aprobación del Plan Anual de Operaciones para el año 2014, ii) desconociendo lo previsto en los Lineamientos, y, iii) sin tomar en cuenta el acuerdo firmado entre SINERSA y el PECHP, por medio del cual se estableció que SINERSA destine como pago de la tarifa el índice porcentual del 1.9 % sobre el monto de la facturación total de la producción de la energía.

- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 136-2015-ANA-AAA-JZ-V de fecha 20.01.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por SINERSA.

- 4.9. Con el escrito presentado el 25.02.2015, SINERSA interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-AA.JZ-V, sustentando su pretensión con los argumentos descritos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

- 4.10. Por medio del escrito de fecha 21.04.2015, SINERSA solicitó al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas que le conceda audiencia para presentar un informe oral en el que sustente su pretensión, el mismo fue concedido y programado con las Cartas N° 090-2015-ANA-TNRCH y N° 091-2015-ANA-TNRCH/ST para el 11.05.2015, contando con la participación de SINERSA y el PECHP. Asimismo, con la Carta N° 091-2015-ANA-TNRCH/ST se corrió traslado al PECHP el recurso de revisión interpuesto por SINERSA.

- 4.11. Con el escrito ingresado el 22.06.2015, el PECHP absolvió el traslado del recurso de revisión presentado por SINERSA indicando entre otros, que: i) la aprobación de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica mayor del año 2014, es un acto plenamente válido y eficaz emitido por la Autoridad Local de Agua Medio y Bajo Piura, y, ii) para la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica 2014, no existen contratos formalmente constituidos con SINERSA.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2 El recurso de revisión interpuesto por SINERSA contra la Resolución Directoral N° 136-2015-ANA-AAA-JZ-V ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado



y cumple con los requisitos previstos en los artículos 210° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al régimen económico por el uso del agua

- 6.1. La Ley de Recursos Hídricos establece que el régimen económico del agua está comprendido por: i) las retribuciones económicas (abonados al Estado), y, ii) las tarifas (abonadas al operador).
- 6.2. La Ley de Recursos Hídricos, en el numeral 4 de su artículo 15° señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, es la de **elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas** por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua; valores que **deben ser aprobados por Decreto Supremo**; así como, **aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuesta por los operadores hidráulicos.** (el resaltado corresponde a este Tribunal).
- 6.3. El artículo 93° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 187.1. del artículo 187° de su Reglamento establecen que la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor es el pago que efectúan los usuarios de agua u operadores de la infraestructura hidráulica menor para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento así como el desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor que efectúan los operadores de dicha infraestructura.
- 6.4. El artículo 3° de los Lineamientos señala que las tarifas que se aprueban conforme a los Lineamientos tienen por finalidad financiar los costos del servicio de suministro de agua, de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, mejorar las condiciones de dicho servicio y garantizar la sostenibilidad de los sistemas hidráulicos a cargo de los operadores de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y de monitoreo y gestión de aguas subterráneas.
- 6.5. El numeral 4.4 del artículo 4° de los Lineamientos establece que el valor de las tarifas se expresan en nuevos soles por metro cúbico.

Respecto a la aprobación del valor de la tarifa

- 6.6. El artículo 191° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que los operadores de la infraestructura hidráulica presentarán a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la referida autoridad en el plazo que la misma indique. Además, señala que la Autoridad Nacional de Agua, aprueba las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor, infraestructura hidráulica menor, el monitoreo y gestión de las aguas subterráneas.
- 6.7. Asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9° de los Lineamientos, señala que los proyectos especiales y las juntas de usuarios a cargo de la infraestructura hidráulica mayor presentan a la Administración Local de Agua, el Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica Mayor del 2013 a su cargo, incluyendo la propuesta de tarifa.
- 6.8. En el artículo 10° de los Lineamientos, se establece que la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, de recibido el Plan Anual de Operaciones y propuesta de la tarifa por parte de los operadores y de encontrarlo conforme, expide según corresponda, la resolución administrativa que aprueba el referido plan y el valor de la tarifa por: i) el uso de la infraestructura hidráulica menor, ii) el uso de la infraestructura hidráulica mayor, y, iii) el monitoreo y gestión de las aguas subterráneas.

Respecto a la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica con fines energéticos

- 6.9. La Tercera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos establece que para el caso de las tarifas aplicables a usuarios de agua con fines energéticos, se debe tener en consideración lo siguiente:

Las empresas generadoras de energía eléctrica que mantengan compromisos, convenios o acuerdos, formalmente constituidos con los operadores de la infraestructura hidráulica que involucran el desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades



de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, continúan vigentes, pudiendo ser considerado como pago de tarifa.

De no darse las condiciones establecidas en el párrafo precedente, el valor de la tarifa no será menor del 8 % ni mayor del 10 % del valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica correspondiente al año 2013, determinado este último según lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de los presentes lineamientos, según corresponda.

El operador a cargo de la infraestructura hidráulica presentará a la Administración Local de Agua su propuesta de tarifa indicando las actividades que van a ser financiadas con los recursos que proyecte recaudar con cargo a dicha tarifa. Las actividades están relacionadas al servicio de suministro de agua, de la infraestructura hidráulica de la que se sirve a la empresa generadora de energía, y que forman parte integrante del Plan Anual de operaciones de la infraestructura hidráulica para el año 2013, cuyas metas son supervisadas por la Administración Local de Agua.



6.10. Mediante la Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA, la Autoridad Nacional del Agua dispuso que para el año 2014, la determinación y la aprobación del valor de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas se realizará de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA; por lo tanto:

- a) Para el año 2014¹, se mantenía con carácter facultativo considerar como pago de tarifa a los compromisos, convenios o acuerdos, formalmente constituidos entre las empresas generadoras de energía eléctrica y los operadores de la infraestructura hidráulica, que involucren el desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica.
- b) De no considerarse los compromisos, convenios o acuerdos formalmente constituidos, el valor de la tarifa para uso energético no sería menor del 8 % ni mayor del 10 % del valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica correspondiente al año 2014, determinado este último según lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de los Lineamientos, según corresponda.

Respecto a la aprobación del Plan Anual de Operaciones y de la tarifa correspondiente al año 2014 presentado por el PECHP



6.11. En el expediente administrativo materia de análisis se advierte que el PECHP presentó su Plan Anual de Operaciones y la propuesta de Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2014, considerando para los fines agrarios un incremento del 5% conforme a los Lineamientos.

6.12. Posteriormente, el PECHP presentó la modificación de la propuesta de tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor con fines agrarios para el año 2014 considerando los siguientes criterios:

- a) Para los usuarios agrarios con sistema de riego por gravedad o con sistema de bombeo el incremento será 3% con relación al valor aprobado para el año anterior.
- b) Para los usuarios agrarios con sistema de riego presurizado o tecnificado el incremento será del 7% con relación al valor aprobado para el año anterior.

6.13. Teniendo en consideración la propuesta descrita en el numeral anterior, la Administración Local de Agua Chira, mediante la Resolución Administrativa N° 002-2014-ANA-AAA-JZ-V-ALA.CH/PHM, aprobó el Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica Mayor y el Valor de Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor que abonarían los usuarios agrarios del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, conforme se aprecia en el numeral 4.5 de la presente resolución.

¹ Según lo dispuesto en la última parte del primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para Determinar y Aprobar Transitoriamente las Tarifas para el año 2013 por la Utilización de la Infraestructura hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas" aprobados con la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA, y ratificado para el año 2014, mediante la Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA.



- 6.14. Habiendo quedado pendiente la aprobación del valor de la tarifa que abonarían los usuarios no agrarios (energético, poblacional, industrial, acuícola y pesquero), la Administración Local de Agua Chira, mediante la Resolución Administrativa N° 005-2014-ANA-AAA-JZ-V-ALA.CH/PHM, aprobó el valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor para los usos no agrarios, conforme al siguiente detalle:

N°	USO PRODUCTIVO	TARIFA PARA EL AÑO 2014 S./m ³
1	Energético	0.00136
2	Poblacional	0.00524
3	Industrial	0.06192
4	Acuícola y Pesquero	0.00095



- 6.15. En el cuadro anterior se aprecia que el valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor para uso energético para el año 2014 es de S/. 0.00136 por metro cúbico, el cual entendemos que ha sido calculado de la siguiente manera:

- 6.15.1. Conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, la Administración Local de Agua Chira aprobó el valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica para fines agrarios en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, siendo que para el caso de la Comisión de Usuarios Poechos Pelados, que es la zona donde se encuentran ubicadas las Centrales Hidroeléctricas Poechos I y II, se fijó los siguientes valores:

COMISIÓN DE USUARIOS		TARIFA POR USO INF. HIDRÁULICA MAYOR S./m ³	TARIFAS POR USO INF. HIDRÁULICA MENOR S./m ³	Porcentaje (%)
Poechos Pelados	Gravedad	0.0027	0.0136	3
	Bombeo	0.0021	0.0101	3
	Tecnificado	0.0058	0.0214	7

- 6.15.2. El cálculo del valor de la tarifa, entendemos que se determinó sobre la base de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica menor fijada para los usuarios agrícolas que hacen uso del agua por sistema por gravedad de la Comisión de Usuarios Poechos Pelados, al cual se le aplicó el 10% al que hace referencia el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, quedando deducido de la siguiente manera:

Comisión de Usuarios	Tarifa uso agrario S./m ³		3era Disp. Comp. Final (10%)	=	Tarifa uso energético S./m ³
Poechos Pelados	0.0136	x	0.10	=	0.00136

- 6.15.3. En ese sentido, podemos afirmar que para el año 2014 el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica para uso energético fue calculado conforme con los Lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua.

Respecto a los argumentos del recurso de revisión interpuesto por SINERSA

- 6.16. En relación con el argumento referido a que no se ha considerado como pago de la tarifa, lo acordado en el Acta de la Reunión de fecha 07.05.2013 celebrada entre SINERSA y el PECHP, la cual se determinaría sobre el índice porcentual de 1.9 % del monto de la facturación total de la producción de energía, por lo cual la Resolución Administrativa N° 005-2014-ANA-AAA-JZ-ALA.CH/PHM habría incurrido en nulidad debido por contravenir lo dispuesto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos; este Tribunal señala que:

- 6.16.1. El primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos establece que las empresas generadoras de energía eléctrica que mantengan compromisos, convenios o acuerdos, formalmente constituidos con los operadores de la infraestructura hidráulica que involucran el desembolso económico o ejecución de trabajos



u obras, destinados a las actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, continúan vigentes, **pudiendo ser considerado como pago de tarifa. (el resaltado corresponde a este Tribunal)**

- 6.16.2. En tal sentido, se aprecia que debido al carácter facultativo de la aplicación de los compromisos, convenios y acuerdos para la determinación de la tarifa que deberían pagar los usuarios con fines energéticos, el PECHP propuso una tarifa en base al segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, la cual fue aprobada por la Administración Local de Agua Chira mediante la Resolución Administrativa N° 005-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/PHM.
- 6.16.3. En consecuencia, este Tribunal considera que el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución debe desestimarse.



- 6.17. Respecto al argumento referido a que no se ha tomado en cuenta que el límite máximo que pudiera incrementarse en las nuevas tarifas es del 5% en relación con las del año anterior, produciéndose un incremento desproporcional con respecto a la tarifa que se calculó para SINERSA en el año 2013, habiéndose aprobado la tarifa del año 2014 para el uso energético sin ningún criterio, contraviniéndose lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° de los Lineamientos; este Tribunal señala que:

6.17.1. El numeral 6.4 del artículo 6° de los Lineamientos establece que el incremento para el año 2014 no será menor al dos por ciento (2%) ni mayor al cinco por ciento (5%) del resultado de la suma de los valores aprobados para el año 2013 por los conceptos siguientes: Tarifa de infraestructura hidráulica mayor, tarifa de infraestructura hidráulica menor y retribución económica.

6.17.2. El valor de la tarifa para los usuarios agrarios aprobada por la Administración Local de Agua Chira se determinó considerando un incremento del 3% para aquellos que utilizan el sistema de riego por gravedad, por lo que se encontraba dentro del margen establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° de los Lineamientos.

6.17.3. Ahora bien, para el caso de los usuarios con fines energéticos, se advierte que éste se determinó teniendo en consideración lo señalado en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, es decir sobre la base del 10% de valor de la tarifa determinada para los usuarios con sistema de riego por gravedad, por lo que dicho valor cuenta con sustento legal.

6.17.4. En ese sentido, la Resolución Administrativa N° 005-2014-ANA-AAA-JZ-V-ALA.CH/PHM fue emitida conforme a las disposiciones establecidas en los Lineamientos, por lo que este Tribunal considera que el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución debe desestimarse.

- 6.18. En relación con el argumento referido a que en la resolución que aprobó la tarifa para uso energético correspondiente al año 2014, no se siguió la secuencia normativa prevista tanto en el Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica como en los Lineamientos tarifarios emitidos por la Autoridad Nacional del Agua, debido a que la aprobación previa del Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica no se sustenta en un plan quinquenal, incurriéndose en una transgresión a lo previsto en los artículos 23°, 24° y 29° del citado Reglamento, este Tribunal señala lo siguiente:

6.18.1. Según el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los operadores de infraestructura hidráulica presentarán a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la mencionada Autoridad y en los plazos que se indiquen.



- 6.18.2. El numeral 6.3 del artículo 6º del Título III de los Lineamientos, los cuales según la Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA son aplicables para el año 2014, señala que el valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan los proyectos especiales a cargo de infraestructura hidráulica mayor, será propuesto por el mismo proyecto a la Administración Local de Agua, adjuntando el Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica Mayor del 2014 y los cálculos sustentatorios respectivos. La propuesta debe considerar un incremento con relación al valor aprobado para el año anterior.
- 6.18.3. De las normas antes señaladas, se advierte que tanto el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos como los Lineamientos emitidos por Autoridad Nacional del Agua para determinar y aprobar el valor de la tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica indican que los operadores de dicha infraestructura presentan ante la Administración Local de Agua el Plan Anual de Operaciones y la propuesta de la tarifa correspondiente.
- 6.18.4. Si bien el artículo 23º del Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica señala que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica es de carácter quinquenal y el artículo 29º del mismo Reglamento menciona que Plan Anual de Operaciones contiene los componentes de Programación de actividades e inversiones y el Presupuesto y financiamiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, esto no condiciona la aprobación de uno a otro ni plantea que la elaboración del segundo sea inválido ante la ausencia del primero; por lo que no puede argumentarse una transgresión a las disposiciones del Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 836-2015-ANA-TNRCH-ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

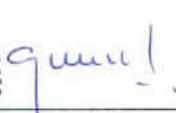
RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A contra la Directoral N° 136-2015-ANA-AAA-JZ-V.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal Web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
 PRESIDENTA



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
 VOCAL



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
 VOCAL



HERNÁN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
 VOCAL